

**SOLICITUD BONIFICACIÓN EN EL I.B.I. A EMPRESAS DE
URBANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

SOLICITANTE

DNI, NIF, NIE, CIF	Nombre o Razón Social		
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Teléfono/s	Correo electrónico		

DOMICILIO FISCAL (ver dorso)

Domicilio (<i>indicar tipo de vía</i>)	Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Km.
Municipio		Provincia			Código Postal	

REPRESENTANTE (cumplimentar sólo si se actúa en representación)

DNI, NIF, NIE, CIF	Nombre o Razón Social					
Primer Apellido		Segundo Apellido				
Teléfono/s	Correo electrónico					
Domicilio (<i>indicar tipo de vía</i>)	Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
Municipio		Provincia			Código Postal	

DATOS DEL INMUEBLE

Situación (<i>indicar tipo de vía</i>)	Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Km.
Referencia catastral					Código Postal	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (ORIGINALES)

N.I.F./C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto	Recibo del I.B.I.
Alta en el padrón del I.A.E. / Declaración censal	Estatutos Generales de la empresa

OBSERVACIONES

--

San Sebastián de los Reyes, a ____ de _____ de _____.

Firmado: _____

Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

SOLICITUD BONIFICACIÓN EN EL I.B.I. A EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Dorso que se cita

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN

- Ser empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.
- Ser sujeto pasivo del impuesto a fecha 1 de enero del ejercicio objeto de bonificación.
- No figurar el inmueble objeto de bonificación entre los bienes del inmovilizado de la empresa.
- Realizar la solicitud antes del inicio de las obras.
- Presentación de la documentación señalada a continuación.

DOCUMENTACIÓN DE OBLIGADA PRESENTACIÓN

AL MOMENTO DE LA SOLICITUD

- N.I.F./ C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.
- Recibo del I.B.I.
- Alta en el padrón del impuesto sobre actividades económicas en este municipio, o en su defecto, declaración censal.
- Estatutos Generales de la empresa.

UNA VEZ SE HAYA OBTENIDO

- Certificado de inicio de obras, visado por el Colegio Oficial competente.
- Certificado expedido por el censor jurado de cuentas y visado por el Colegio Oficial, acreditativo de que las fincas objeto de Bonificación (con indicación de su referencia catastral y su ubicación) no figuran entre los bienes del inmovilizado de la empresa, a 31 de diciembre del año anterior, al de aquel objeto de bonificación.
- Certificado final de obras, visado por el Colegio Oficial competente.

DOMICILIO FISCAL

Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), siendo éste:

1. Para las personas físicas, el lugar dónde tengan su residencia habitual.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

2. Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

3. Para las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo anterior.

4. Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el del representante que deberá tener su domicilio en territorio español (arts. 47 y 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

El obligado tributario deberá comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, no produciendo efectos frente a la Administración hasta que se realice en los términos establecidos legalmente y acompañando la documentación acreditativa necesaria para ello. (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

REGULACIÓN

- Art. 73.1 R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

ADVERTENCIAS

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos. El porcentaje de bonificación a aplicar en los distintos periodos impositivos, será el establecido anualmente en la Ordenanza reguladora del impuesto.
